



Ciudad de México, a 11 de julio de 2022

PAOT-05-300/UT-900-0864-2022

### SOLICITANTE PRESENTE

Me refiero a su solicitud con número de folio 090172822000358, la cual fue remitida por la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México (SOBSE), a esta Unidad de Transparencia a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información SISAI, el día 29 de junio de 2022, mediante la cual requiere la siguiente información:

"Requiero acceso al sitio donde se encuentren los documentos respecto a las reuniones de trabajo para convertir a la barranca de Tarango en una Área de Valor Ambiental. Cuando se publicó el respectivo decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 22 de junio del 2009 se mencionó que hubo reuniones de trabajo en las que participaron ocho oficinas o despachos del gobierno capitalino para aprobar, entre otras cosas, que se permitiera la construcción de una vialidad confinada que solucionara los problemas generados por el tráfico. Esta vía se conoce hoy como Supervía Poniente." (Sic)

Al respecto, me permito informarle que esta Unidad de Transparencia realiza la respuesta y sugerencia a su solicitud de información pública en tiempo y forma, de conformidad con el plazo legal establecido en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que se informa lo siguiente:

- 1.- La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial (PAOT), es la autoridad ambiental encargada de la defensa del derecho de los habitantes de la Ciudad de México a disfrutar de un medio ambiente sano y un territorio ordenado; para cumplir con esta tarea, la PAOT cuenta con atribuciones para recibir y atender las denuncias referentes a la violación, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial; así como, informar, orientar y asesorar a la población, dependencias, demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y órganos desconcentrados de la administración pública, respecto de los derechos y obligaciones de los habitantes de la Ciudad de México, contenidos en las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial, así como de las gestiones a realizar entre otras autoridades e instancias competentes; de conformidad con los artículos 2° y 5° fracciones I y XVI de su Ley Orgánica.
- 2.- Por otra parte, me permito informarle que el personal adscrito a la Unidad de Transparencia son usuarios del Sistema de Atención de Denuncias e Investigaciones de Oficio de esta Procuraduría (SASD), que es la base de datos donde se registran todas las denuncias ciudadanas que se presentan ante esta Entidad, o bien las investigaciones de oficio que se acuerdan dar inicio por violaciones o incumplimiento a las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial; por lo cual tienen acceso a la consulta del mismo. En concordancia a lo antes señalado, me permito informarle que, de la búsqueda realizada por esta Unidad de Transparencia en el referido Sistema, con los datos brindados en la solicitud de acceso a la información, se localizó el siguiente expediente que pudiera estar relacionado con su solicitud:
  - PAOT-2010-575-SPA-318 y sus Acumulados, respecto del inicio de obras de Supervía Sur Poniente, derribo de árboles sin contar con estudios de impacto ambiental e impacto urbano.

Medellín 202, planta baja, colonia Roma Sur alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México Tel. (55) 5265 0780 ext. 15400 y 15520



En atención a lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos 211, 212 y 214 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia solicitó a la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, adscrita a esta Procuraduría, revisara si obra la información de su interés, emitida por las autoridades competentes dentro del expediente de investigación de denuncia antes referido.

- 3.- Así entonces, me permito informarle que la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales en cita, remitió a esta Unidad de Transparencia el Oficio folio PAOT-05-300/200-9951-2022, a través de la cual informó lo siguiente:
  - "Al respecto, le informo que en el expediente PAOT-2010-575-SPA-318 y sus acumulados, relativo al Sistema Vial de Puentes, Túneles y Distribuidores Sur Poniente de la Ciudad de México "Supervía", no se localizó la información en los términos solicitados." (Sic)
- 4.- Ahora bien, por lo que respecta a lo requerido en su solicitud de acceso a la información folio 090172822000358, primeramente es importante señalar que el Decreto referido en su solicitud, corresponde al "DECRETO POR EL QUE SE DECLARA "ÁREA DE VALOR AMBIENTAL DEL DISTRITO FEDERAL", CON LA CATEGORÍA DE BARRANCA, A LA "BARRANCA DE TARANGO", publicada en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal en fecha 22 de julio del 2009, a través del cual el Gobierno del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) declara Área de Valor Ambiental, con la categoría de "barranca", la superficie denominada "Barranca de Tarango", con una extensión de 2,671.893.18 metros cuadrados, ubicada en la Delegación Álvaro Obregón.

De igual forma, me permito informarle que en términos del artículo 8° fracción I de la Ley de Régimen Patrimonial y del Servicio Público, corresponde al Jefe(a) de Gobierno de la Ciudad de México, declarar cuando ello sea preciso que un bien determinado forma parte del dominio público por estar comprendido en alguna de las disposiciones de esta Ley o por haber estado bajo el control y administración del Distrito Federal.

Así mismo, en los considerandos veinticuatro y veinticinco del citado Decreto, se establece que con el fin de analizar y aprobar la propuesta de poligonal de la "Barranca de Tarango" para declararla área de valor ambiental, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI) a través de la entonces denominada Dirección de Reserva y Registro Territorial dependiente de la Dirección General de Administración Urbana, en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente (SEDEMA) a través de la entonces denominada Dirección de Reforestación Urbana, Parques y Ciclovías, convocaron a diversas reuniones interinstitucionales a las que acudieron la Secretaría de Gobierno a través de la Dirección General de Regularización Territorial, la Secretaría de Obras y Servicios a través de la Dirección de Obras, la Secretaría de Finanzas a través de la Subtesorería de Catastro, la Secretaría de Transportes y Vialidad a través de la Dirección de Vialidad, la Oficialía Mayor a través de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, la empresa Servicios Metropolitanos S.A. de C.V. y la Delegación Álvaro Obregón. De las reuniones mencionadas, se levantó la minuta del 7 de febrero de 2008 en la que consta la aprobación de la poligonal de la "Barranca de Tarango", cabe resaltar el hecho que como se señala en el presente punto, esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial no tomó parte de las citadas reuniones interinstitucionales.

En correlación a lo anterior, y considerando que conforme a lo dispuesto en el artículo 11 fracción XXXIV de la entonces Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, vigente al momento de la expedición del Decreto que nos ocupa, le correspondía a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal (SEDUVI), el coordinarse con la Secretaría del Medio Ambiente, con objeto de preservar y restaurar los recursos naturales, así como prevenir y controlar la contaminación, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, cabe señalar que la citada Ley fue abrogada por la entrada en vigor de la Nueva Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal



(ahora Ciudad de México) en fecha 15 de julio del 2010; ordenamiento legal que de igual forma prevé lo anterior, conforme a lo estipulado en su artículo 7º fracción XXX.

En el mismo tenor es de señalar que al momento de la emisión del Decreto referido le correspondía a la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, el proponer la creación de áreas naturales protegidas, así como regularlas, vigilarlas y administrarlas a fin de lograr la conservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales presentes en dichas áreas; así como, coordinar la participación de las dependencias y entidades de la administración pública del Distrito Federal, y de las delegaciones en las acciones de educación ambiental, de prevención y control del deterioro ambiental, conservación, protección y restauración del ambiente en el territorio del Distrito Federal; de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9° fracciones XIV y XIX de la entonces vigente Ley Ambiental del Distrito Federal, la cual fue reformada en fecha 17 de septiembre del 2013, dando paso a la Ley Ambiental de Protección a la Tierra del Distrito Federal (ahora Ciudad de México); ordenamiento legal que de igual forma prevé lo anterior, en su artículo 9° fracción XIV.

Por lo anterior, y conforme a lo detallado en los considerandos del "Decreto por el que se declara "Área de Valor Ambiental del Distrito Federal", con la categoría de barranca, a la "Barranca de Tarango", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal en fecha 22 de julio del 2009; al haberles correspondido a unidades administrativas, adscritas a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, ahora Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México (SEDUVI) y de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, ahora Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México (SEDEMA), el haber organizado las reuniones interinstitucionales, con el fin de analizar y aprobar la propuesta de poligonal de la "Barranca de Tarango" para declararla área de valor ambiental, levantando las minutas correspondientes; por lo que con fundamento en el artículo 200 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le sugiere ingresar su solicitud de acceso a la información, a las Unidades de Transparencia de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México (SEDUVI), así como de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México (SEDEMA), por ser los Sujetos Obligados también competentes para proporcionar la información por usted requerida. Asimismo, se le proporcionan los datos de los Responsables de las Unidades de Transparencia a las que fue remitida parcialmente su Solicitud de Acceso a la Información mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información SISAI de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), en caso que requiera contactarlas para el seguimiento de su solicitud.

- Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, cuyo Responsable es el Mtro. Silverio Chávez López; ubicada en Plaza de la Constitución, No. 2, segundo piso, oficina 213 y 236, Col. Centro, Cuauhtémoc, al 5345-8000 Ext. 1529 y 1360, o bien al correo electrónico: oip@jefatura.cdmx.gob.mx
- Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México (SEDUVI); cuya Responsable es la Mtra.
  Berenice Ivett Velázquez Flores; ubicada en Amores 1322, Planta Baja, Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez,
  C.P. 03100, Ciudad de México, al teléfono 55 5130 2100 ext. 2201, o bien mediante el correo electrónico: <a href="mailto:seduvitransparencia@gmail.com">seduvitransparencia@gmail.com</a>
- Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México (SEDEMA); cuyo Responsable es el Lic. Julio César García Vergara, ubicada en Plaza de la Constitución No. 1, Tercer Piso, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06000, Ciudad de México, al teléfono: 55 5345 8187 Ext. 129 o bien al correo electrónico: smaoip@gmail.com

Asimismo, sírvase encontrar adjunto al presente, identificado como Anexo I, archivo electrónico en formato PDF de la "Decreto por el que se declara "Área de Valor Ambiental del Distrito Federal", con la categoría de barranca, a la "Barranca de Tarango", publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal en fecha 22 de julio del 2009; identificado como Anexo II, archivo electrónico en formato PDF, correspondiente al oficio folio PAOT-05-300/200-



9951-2022, a través del cual la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, da respuesta a su solicitud.

Es importante señalar que el presente oficio de respuesta y sugerencia, así como los archivos electrónicos, identificados como Anexo I y II, se encuentran en formato PDF, es decir, requieren la aplicación Adobe Acrobat Reader, para la lectura e impresión de los documentos, por lo que en caso de que no cuente con ella, esta aplicación podrá descargarla gratuitamente en la dirección <a href="https://get.adobe.com/es/reader/">https://get.adobe.com/es/reader/</a>.

Ahora bien, en atención a lo señalado en el artículo 205 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como al medio señalado para recibir notificaciones en su solicitud, Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia, la presente respuesta y sugerencia, han sido enviada a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información SISAI, de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Quedamos a sus órdenes en caso que requiriera información adicional relacionada a su solicitud, tuviera alguna duda o comentario respecto a la respuesta brindada, o bien si al momento de descargar el presente oficio de respuesta y sugerencia, así como de los archivos electrónicos, identificados como Anexo I y II, se presentara algún problema respecto a su consulta, esta Unidad de Transparencia se pone a sus órdenes al teléfono (55)52650780 ext. 15400 y 15520 directamente con la que suscribe o bien con los servidores públicos: Mtra. Fabiola Alexandra Rougerio Cobos, Lic. Francisco Octavio Acosta Morales y los C. Manuel Monroy Vázquez y Araceli Solano Padrón, así como en las instalaciones de esta Unidad de Transparencia de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.

En el supuesto que usted esté inconforme con la presente respuesta y sugerencia o considere que la misma contiene información que no cumple con sus pretensiones, con fundamento en los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, usted tiene el derecho de presentar el recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; dicho recurso deberá presentarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de esta respuesta.

Finalmente, considerando que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública contribuye al fortalecimiento de espacios de participación que fomentan la interacción entre la sociedad y los entes obligados, me permito reiterarle que esta Unidad de Transparencia se encuentra a sus órdenes.

A T E N T A M E N T E LA RESPONSABLE

LIC. BRENDA DANIELA ARAUJO CASTILLO

Con fundamento en el artículo 56 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por ausencia temporal de la Titular, firma la Mtra. Fabiola Alexandra Rougerio Cobos, Subdirectora de Asesoría y Acceso a la Información.

C.c.c.e.p.- Lic. Marco Antonio Esquivel López. - Subprocurador de Asuntos Jurídicos de la PAOT. - Para su conocimiento.

FARC/FOAM\*